



Rad. 680013110004-2012-00055-00 LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de enero de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud elevada el 12/01/2021 3:46 PM por la Dra. SANDRA MILENA NUÑEZ PARRA, el artículo 4º de la ley 258 de 1996 enseña que ambos cónyuges podrán levantar en cualquier momento, de común acuerdo y mediante escritura pública sometida a registro, la afectación a vivienda familiar. En todo caso podrá levantarse la afectación, a solicitud de uno de los cónyuges, en virtud de providencia judicial en los siguientes eventos:

1. Cuando exista otra vivienda efectivamente habitada por la familia o se pruebe siquiera sumariamente que la habrá; circunstancias éstas que serán calificadas por el juez.
2. Cuando la autoridad competente decrete la expropiación del inmueble o el juez de ejecuciones fiscales declare la existencia de una obligación tributaria o contribución de carácter público.
3. Cuando judicialmente se suspenda o prive de la patria potestad a uno de los cónyuges.
4. Cuando judicialmente se declare la ausencia de cualquiera de los cónyuges.
5. Cuando judicialmente se declare la incapacidad civil de uno de los cónyuges.
6. Cuando se disuelva la sociedad conyugal por cualquiera de las causas previstas en la ley.
7. Por cualquier justo motivo apreciado por el juez de familia para levantar la afectación, a solicitud de un cónyuge, del Ministerio Público o de un tercero perjudicado o defraudado con la afectación.

Se pone de presente a la profesional del derecho que el artículo 10º de la misma normatividad, dispone que para la constitución, modificación o **levantamiento** judicial de la afectación a vivienda familiar **será competente el juez de familia del lugar de ubicación del inmueble, mediante proceso verbal sumario**. La constitución de la afectación a vivienda familiar y su modificación o levantamiento podrán acumularse dentro de los procesos de declaratoria de ausencia, muerte presunta o por desaparecimiento, interdicción civil del padre o de la madre, pérdida o suspensión de la patria potestad, divorcio, separación de cuerpos o de bienes y liquidación de la sociedad conyugal. En tales casos, **será competente para conocer de esta medida el juez que esté conociendo de los referidos procesos**. (Subrayado y negrilla del despacho).

Lo anterior sirve de estribo para sostener que este despacho no es el competente para conocer de la solicitud de levantamiento de la afectación a vivienda familiar, en razón a que el litigio del proceso de liquidación de sociedad patrimonial no se



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

encuentra en curso, dado que el mismo culminó con sentencia aprobatoria de la partición el 06 de abril de 2018, generando así la imposibilidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 258 de 1996 donde se expresa "será competente para conocer de esta medida el juez que **esté** conociendo de los referidos procesos".

Aunado a lo anterior, el demandante cuenta con la vía idónea para obtener la cancelación de la afectación a vivienda familiar, la cual se sujeta al trámite VERBAL SUMARIO previsto en el artículo 390 y ss del Código General del Proceso, demanda que deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 82 y siguientes del CGP, competencia determinada por regla privativa en el lugar de ubicación del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 300-63992 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez



Proyectó: Erika A.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **004** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **18 DE ENERO DE 2021.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia